

Sesión: Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 07 de noviembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00657/IEEM/IP/2019

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LEGIPE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Responsabilidades del Estado. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00657/IEEM/IP/2019**, mediante la cual se pide lo siguiente:

“Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares” (Sic).

La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a las Unidades Técnica para la Administración de Personal Electoral y de Informática y Estadística, así como a las

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Direcciones de Organización, de Partidos Políticos y de Participación Ciudadana, al igual que a la Contraloría General, por tratarse de información que obra en los archivos de la mismas.

En ese sentido, dichas áreas, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, el conjunto de datos personales contenidos en los documentos requeridos, de conformidad con lo siguiente:

M

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Toluca de Lerdo, México; 24 de octubre de 2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59 fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Número de folio de solicitud: 00657/IEEM/IP/2019.

Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX.

Fecha de respuesta:

<p>Solicitud:</p>	<p>Folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019</p> <p>*Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (sic).</p>
<p>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</p>	<p>Actas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados en las que fungió como Secretaria Técnica la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, del año 2016.</p>
<p>Partes o secciones clasificadas:</p>	<p>Se solicita atentamente clasificar la información personal contenida en las actas:</p> <p>Información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre y calificación de aspirantes que no fueron designados vocales. - Parentesco. - Domicilio particular.

JJ

M

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 23, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.</p>
Justificación de la clasificación:	Actas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados en las que fungió como Secretaría Técnica la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, de 2016, que contienen datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del jefe del área.

Nombre de los Servidores Públicos Habilitados: Ignacio Ocaña Díaz y Luis Alberto Juárez Cruz.

Nombre del Subjeto de Desarrollo, Evaluación y Atención al SPEN: José Rivera Flores.

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 23 de octubre de 2019:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Unidad de Informática y Estadística
Número de folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: VÍA SAIMEX
Fecha de respuesta:

Solicitud:	"Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php Referente a "Acuerdo y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (Sic)
Documentos que van respuesta a la solicitud	Versión pública de las actas de las sesiones de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales
Partes e secciones clasificadas	<ul style="list-style-type: none"> Nombres de personas que participaron para la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no fueron seleccionadas.
Tipo de clasificación	Confidencial
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y

	<p>Acceso a la Información Pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios
Justificación de la clasificación:	<ul style="list-style-type: none"> • Nombres de personas que participaron para la integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no fueron seleccionadas <p>Se considera información confidencial en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia al tratarse de información privada concerniente a una persona que pudiera ser identificable.</p>
Período de reserva:	No aplica
Justificación del periodo:	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del encargado del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Ana Angélica López Valdés

Nombre del encargado del área: Juan Carlos Baca Belmontes



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 23 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización
 Número de folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019
 Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
 Fecha de respuesta: 4/NOVIEMBRE/2019

<p>Solicitud:</p>	<p>"Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (SIC)</p>
<p>Documentos que con resp. esta a la solicitud:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Copias en formato PDF, de las Actas y Acuerdos de las Comisiones de Organización y Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral correspondientes a la temporalidad en que el Titular de esta Dirección de Organización ha fungido como Secretario Técnico de éstas.
<p>Partes o secciones clasificadas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de una persona aspirante al cargo de Consejero/a Electoral, que no resultó designado/a.
<p>Tipo de clasificación:</p>	<p>Confidencial, por tratarse de datos personales.</p>
<p>Fundamento:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Justificación de la clasificación	<p>Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos, toda vez que se trata de datos personales relacionados con la vida privada de una persona aspirante al cargo de Consejero/a Electoral, que no resultó designado/a.</p> <p>Los datos personales de personas físicas, son considerados información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
Período de reserva	No aplica.
Justificación del período	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña
 Nombre del titular del área: Lic. Victor Hugo Cintora Vilchis




SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 31 de octubre de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Contraloría General
 Número de folio de la solicitud: 00857/IEEM/IP/2019
 Modalidad de entrega solicitada: Vía **Saimex**
 Fecha de respuesta: 14 de noviembre de 2019

Solicitud:	00857/IEEM/IP/2019
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	ACTAS Y ACUERDOS CONCERNIENTES A 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL IEEM.
Partes o secciones clasificadas:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres de particulares 2. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales y/o ex servidores públicos presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos. 3. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales o representantes de partidos políticos o coaliciones que presentaron quejas o denuncias. 4. Nombres y cargos de terceros interesados o festigos.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	El artículo 113 fracción IX, 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Justificación de la clasificación:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres de particulares. <p>Se considera información confidencial en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley de Transparencia, al tratarse de información privada concerniente a una persona que pudiera ser identificada o identificable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales y/o ex servidores públicos presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos.

Página 1 de 2

	<p>En aquellos asuntos en los que se investigó a un sujeto por presunta falta de responsabilidad administrativa, se estima procedente salvaguardar el nombre, cargo, área de adscripción y domicilio de los servidores públicos electorales presuntos responsables y sancionados por conductas no graves, o aquellos a los que se les realizaron imputaciones, con la finalidad de proteger su imagen pública.</p> <p>2. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales o representantes de partidos políticos o coaliciones que presentaron quejas o denuncias.</p> <p>En términos del artículo 92, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre cargo y área de adscripción de los servidores públicos, es información de carácter público; sin embargo, dichos datos personales se insertan en carácter de denunciantes, los cuales pertenecen al ámbito de su vida privada; ya que la presentación de la queja o denuncia refleja un acto de voluntad de quien lo realizó; por tal motivo, la calidad de servidores públicos queda superada en función de proteger la decisión personal de presentar una queja o denuncia ante la autoridad competente.</p> <p>3. Datos de identificación de terceros interesados o testigos: nombre, domicilio, edad, nacionalidad, teléfono.</p> <p>Las partes vinculadas en los procedimientos de investigación y denuncias deben ser confidenciales, por lo que debe clasificarse cualquier dato que identifique a los terceros interesados y/o testigos que formen parte de los mismos.</p> <p>4. Nombres y cargos de terceros interesados o testigos.</p> <p>Se considera información confidencial, en términos del artículo 3 fracción IX, de la ley de Transparencia, en virtud de referir a información concerniente a una persona que pudiera ser identificada o identificable, sin que dicha información sea de carácter público.</p>
Periodo de reserva	N/A
Justificación del periodo:	N/A

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Daniela Sánchez Priego

Nombre del titular del área: Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Oficio no: IEEM/DPC/1327/2019

SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 31 de octubre de 2019.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita stentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Participación Ciudadana

Número de folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: 12 de noviembre de 2019

Solicitud:	"Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fracciónVI_comisiones.php referentes a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM". Persiste el ya de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012,2013,2014 y 2016 de las comisiones de (...) Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática (...)"
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Actas, acuerdos y órdenes del día de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.
Partes o secciones clasificadas:	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de personas físicas; • Nombres de menores de edad; y • Nombre de organizaciones y asociaciones civiles.
Tipo de clasificación:	CONFIDENCIAL
Fundamento	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Artículo 5, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. • Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. • Artículo 8 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. • Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Justificación de la clasificación:	Por tratarse de datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.
Periodo de reserva	Permanente
Justificación del periodo:	La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Víctor Gabriel Ortiz González.

Nombre del titular del área: Liliana Martínez Garnica.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 04 de noviembre de 2019

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos
Número de folio de la solicitud: 00657/IEEM/IP/2019
Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX
Fecha de respuesta:

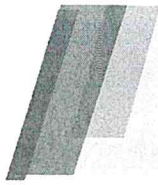
Solicitud:	00657/IEEM/IP/2019
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos
Partes o secciones clasificadas:	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Folio y RFC de personas Jurídico Colectivas que no tuvieron su registro como partido político local. 2.- Domicilios Particulares. 3.- Nombres de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan. 4.- Fotografías de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan. 5.- Formato de afiliación. <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, Clave de elector y Firma de persona afiliada. 6.- Credencial para votar. <ul style="list-style-type: none"> • Domicilio, clave de elector, CURP, localidad, emisión, vigencia, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, año de registro, firma, huella dactilar, OCR, CIC, zona de lectura mecánica, código de barras unidimensional, bidimensional y cifrado.
Tipo de clasificación:	Confidencial
Fundamento	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios
Justificación de la clasificación:	Se trata de datos personales confidenciales
Período de reserva	No aplica
Justificación del período:	No aplica

Nombre del Servidor Público Habilitado: Karim Segura Hernández
Nombre del Servidor Público Habilitado: Tanganxoan Igor Martínez Román

Sentado lo anterior, se procede al estudio de las solicitudes de clasificación de la información como confidencial, propuestas por las áreas, respecto de los datos personales siguientes:

1. Nombre y calificación de aspirantes que no fueron designados vocales.
2. Parentesco.
3. Domicilio particular.
4. Nombres de personas que participaron para la integración del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no fueron seleccionados.
5. Nombre de una persona aspirante al cargo de Consejero/a Electoral, que no resultó designado/a.
6. Nombres de particulares.
7. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales y/o ex servidores públicos presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos.
8. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales o representantes de partidos políticos o coaliciones que presentaron quejas o denuncias.
9. Nombres y cargos de terceros interesados o testigos.
10. Nombre de personas físicas.
11. Nombres de menores de edad.
12. Nombre de organizaciones y asociaciones civiles.
13. Folio y RFC de personas jurídico colectivas que no tuvieron su registro como partido político local.
14. Nombres de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan.
15. Fotografías de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan.
16. Formato de afiliación:
 - Domicilio.
 - Clave de elector.
 - Firma de persona afiliada.
17. Credencial para votar:
 - Domicilio.
 - Clave de elector.
 - CURP.
 - Localidad.
 - Emisión.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



- Vigencia.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Fotografía.
- Año de registro.
- Firma.
- Huella dactilar.
- OCR.
- CIC.
- Zona de lectura mecánica.
- Código de barras unidimensional, bidimensional y cifrado.

CONSIDERACIONES

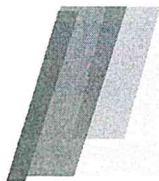
I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución General, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18 de la Ley General de Datos, se dispone que:

Datos personales: Se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

c) En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad y, que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, serán los responsables de clasificar la información.

También, en el artículo 116, párrafo primero, del citado ordenamiento, se estipula que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual manera, en el artículo 127 se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

- d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial la relativa a los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, en el Capítulo X, lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, se establece el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.

- e) En el artículo 5, fracciones I y II, de la Constitución Local, se dispone respectivamente, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

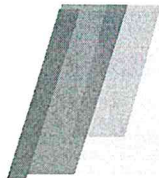
La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

- f) En los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40 de la Ley de Protección de Datos del Estado se dispone lo siguiente:

Datos personales: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud este expresa que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) En el artículo 3, fracciones IX y XX de la Ley de Transparencia del Estado, se prevé que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y que información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

En los artículos 158 y 164 también se prevé que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

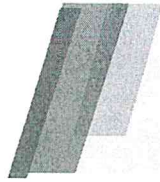
El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la jurisprudencia que se cita a continuación, de rubro y texto:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispin Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los subsecuentes datos personales para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- 1. Nombre (de particulares/personas físicas, de aspirantes que no fueron designados vocales, de personas que participaron para la integración del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que no fueron seleccionados y de aspirante al cargo de Consejero/a Electoral, que no resultó designado/a, de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan)**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el **nombre** es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

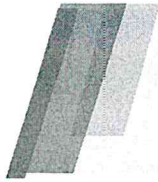
...
XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”

En el caso en particular, los documentos requeridos por la persona solicitante contienen nombres de aquellas personas que aspiraron a ocupar algún empleo, cargo o comisión en este organismo público local electoral, pero que no resultaron designados, por lo que las referidas personas no tuvieron el carácter de servidores públicos, toda vez que no desempeñaron empleo, cargo o comisión en el IEEM.

Asimismo, se advierten nombres de ciudadanos que participaron en su momento como posibles afiliados a una organización de ciudadanos que pretendía constituirse como partido político local, por lo que, al no tratarse de un padrón de afiliados de un partido político, debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica o hace identificables a sus titulares.

Es así que, el nombre de las personas físicas aspirantes que no fueron designados vocales, de aquellas que participaron para la integración del Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y que no fueron seleccionados, así como de la persona aspirante al cargo de Consejero/a Electoral, que no resultó designado/a, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica o hace identificables a sus titulares, razón por

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



la cual debe suprimirse de las versiones públicas con las que se dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

2. Calificación de aspirantes que no fueron designados vocales

La calificación es la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las instituciones educativas.

Se encuentran representadas de modo cuantitativo, o bien, de manera cualitativa por leyendas, tales como “aprobado”, “reprobado”, “aplazado”, “regular”, “irregular”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría”, etc.

Así, las calificaciones tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser el reflejo de su desempeño académico en el referido examen.

En el presente caso, la información en análisis debe clasificarse, toda vez que los titulares del dato en mención fueron aspirantes a vocales, los cuales no obtuvieron la calidad de servidores públicos, por lo que la publicación de este dato concierne únicamente a su titular, ya que su difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación en su contra. En virtud de lo anterior, es procedente clasificar la calificación como un dato confidencial, suprimiéndola de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información.

3. Parentesco

Dicho concepto se refiere a los vínculos que la ley reconoce entre los miembros de una familia, los cuales se establecen en líneas y se miden en grados, cuya característica principal es su carácter permanente y abstracto.

En este sentido, el artículo 4.117 del Código Civil reconoce el parentesco por consanguinidad, afinidad y civil.

Conforme a los artículos 4.118, 4.119 y 4.120 del citado Código, el parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor. El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro. Finalmente, el parentesco civil nace de la adopción y se equipara al consanguíneo.

De este modo, los datos relativos al parentesco son de índole personal, toda vez que identifican o hacen identificable a una persona, al establecer los vínculos familiares que guardan respecto de otra; por ende, dicha información debe

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

clasificarse como confidencial, por mandato de los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

4. Domicilio particular

De acuerdo a los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y, a su vez, se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que la persona tiene el principal asiento de sus negocios y, a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que publicar este dato personal pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo. De ahí que el domicilio particular deba ser testado.

En virtud de lo anterior, procede su clasificación como información confidencial, así como su eliminación de los referidos documentos al momento en que se elaboren las versiones públicas correspondientes.

5. Nombres, cargos y área de adscripción de servidores públicos electorales y/o ex servidores públicos presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos, servidores públicos electorales y representantes de partidos políticos o coaliciones que presentaron quejas o denuncias o fungen en carácter de terceros interesados

En términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales, los datos referentes al nombre, el cargo y área o lugar de adscripción de los servidores públicos es información pública.

No obstante, en el caso bajo análisis, se observan asuntos en los que determinados servidores públicos electorales y ex servidores públicos electorales, se encuentran como presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos; igualmente, se identifican servidores públicos o representantes de partidos políticos y/o coaliciones que presentaron quejas o denuncias o fungen con el carácter de terceros interesados.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Como ya se mencionó anteriormente, el nombre es un atributo de la personalidad, que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que constituye un dato personal.

En otro orden de ideas, el **cargo** de los servidores públicos es el conjunto de atribuciones, responsabilidades y/o funciones asignadas a aquellos, en virtud de su nombramiento; mientras que la **adscripción** es el lugar, o bien, el área o unidad administrativa en la que ejerce sus funciones un servidor público.

En este sentido, si bien el nombre, cargo y la adscripción de los servidores públicos es información de naturaleza pública, cabe mencionar que, en el caso en particular, los documentos cuya clasificación se solicita contienen dicha información, la cual se encuentra relacionada con servidores públicos electorales y ex servidores públicos electorales, identificados como presuntos responsables y/o sancionados en procedimientos de investigación y/o responsabilidad administrativa, o de los cuales se realizan señalamientos; así como servidores públicos o representantes de partidos políticos y/o coaliciones que presentaron quejas o denuncias o fungen con el carácter de terceros interesados.

De este modo, la entrega de esta información permitiría vincularlos directamente con su participación en los referidos procedimientos de quejas, denuncias, investigación y/o de responsabilidad administrativa, lo que eventualmente podría generarles discriminación, intimidación o afectar a su persona o imagen pública.

Por lo tanto, los datos personales bajo análisis deben ser clasificados como confidenciales suprimiéndolos de las versiones públicas de los documentos con los cuales se dé respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

6. Nombres de menores de edad

El nombre de personas físicas fue analizado en líneas anteriores, por lo cual, los argumentos se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

Asimismo, tratándose de información concerniente a **menores de edad**, resulta importante señalar que el artículo 7, segundo párrafo de la Ley General de Datos señala que, en el tratamiento de datos personales de menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De igual manera, el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos del Estado, establece lo siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Datos personales de niñas, niños y adolescentes

Artículo 8. *En el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes se privilegiará el interés superior de éstos, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables, y se adoptarán las medidas idóneas para su protección.*

...

No se publicarán los datos personales de niñas, niños y adolescentes, a excepción del consentimiento de su representante y no sea contraria al interés superior de la niñez.

...

Ahora bien, los artículos 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México instituyen que, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales.

Asimismo, señalan que estos no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atente contra su honra, imagen o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

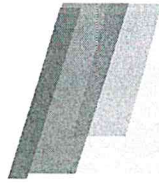
Dicho lo anterior, esta información únicamente concierne a sus titulares, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, por el contrario, debe ser eliminada de las versiones públicas con las cuales se dé respuesta a la solicitud de información que se atiende.

7. Nombre de organizaciones y asociaciones civiles

Con relación a las personas jurídico-colectivas, el artículo 2.16 del Código Civil estipula que sus nombres se forman con la denominación o razón social, asignada en el acto de su constitución o en sus estatutos.

De ahí que el nombre, denominación o razón social de las personas jurídico-colectivas sea privativo de ellas, identificándolas y haciéndolas identificables, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Ley de Transparencia del Estado

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. *Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Ley de Protección de Datos del Estado

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. *Datos personales: a la información concerniente a una **persona física o jurídica colectiva** identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."*

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, los datos analizados en el presente apartado deben clasificarse como confidenciales y suprimirse de las versiones públicas que den respuesta a la solicitud de información.

8. Folio y RFC de personas jurídico colectivas que no tuvieron su registro como partido político local

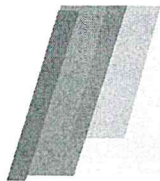
De los documentos que se tienen a la vista, se aprecian números de folio de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y números de RFC, de aquellas personas jurídico colectivas que no obtuvieron su registro como partido político local.

En este sentido, es de destacar que, dicho número de folio, es un dato único e irrepetible que permite vincular directamente al titular, toda vez que concierne a un número que se genera al momento del registro en el RFC, con la finalidad de obtener documentos de identificación fiscal.

Asimismo, permite identificarlo plenamente, por lo que dicho dato no es de acceso público, además de que su divulgación no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad de la persona como titular del dato personal.

De igual manera, las personas que deben presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales tienen que solicitar su

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



inscripción en el RFC. Esta inscripción es realizada por el SAT, mismo que entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La clave del RFC es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del SAT, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La clave se compone de caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre(s) y fecha de nacimiento del titular, así como una homoclave que establece el sistema automático del SAT.

Como se advierte de lo expuesto, el RFC es un dato personal que identifica a las personas físicas y jurídico colectivas o las hace identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Debe destacarse que el RFC únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas en el pago de estos.

Lo anterior es congruente con los criterios del INAI que se citan a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

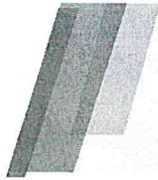
RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Criterio 19/17”.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde
5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal
1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.
1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde*

Criterio 9/09”.

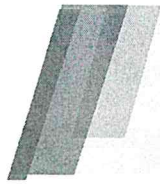
En consecuencia, el RFC y los números de folio de inscripción al RFC de las personas jurídico colectivas deben clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas de los documentos con que se otorgue respuesta a la solicitud de información.

9. Fotografías de personas físicas de las que no se encuentra especificada la calidad que ostentan

La fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, la fotografía de una persona es un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad, y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Por lo tanto, es procedente clasificar como confidenciales las fotografías y suprimirlas de las versiones públicas de los documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

10. Formato de afiliación

De la documentación que se tiene a la vista, este Comité de Transparencia advierte que se trata de un formato de afiliación a una organización de ciudadanos, la cual pretendió constituirse como partido político local.

Cabe señalar que, el artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos del Estado, define a los datos personales sensibles como las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **opiniones políticas** y preferencia sexual.

En este sentido, dicho documento y la información contenida en el mismo, debe ser clasificado en su totalidad, toda vez que permite difundir opiniones y preferencias políticas de las personas que en su momento pretendían afiliarse a dicha organización ciudadana, máxime que no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

11. Credencial para votar

De conformidad con lo establecido en el artículo 54, apartado 1, incisos b) y c) de la LEGIPE, la responsabilidad de formar el Padrón Electoral y expedir la credencial para votar corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

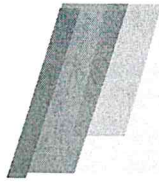
En este sentido, resulta importante señalar lo que establece el artículo 126, numeral 3 de la Ley General en consulta, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 126.

...

*3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, **serán estrictamente confidenciales** y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o*

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

...

(Énfasis añadido)

Para la incorporación al Padrón Electoral, el artículo 135 del referido ordenamiento señala que se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 156 de la Ley General en cita, dispone los elementos que debe contener la credencial para votar, los cuales se indican a continuación:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio.
- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- d) Domicilio.
- e) Sexo.
- f) Edad y año de registro.
- g) Firma, huella digital y fotografía del elector.
- h) Clave de registro.
- i) Clave Única del Registro de Población.

Dicha información constituye datos personales, al configurar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad, que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular. En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos, entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

Además, la credencial de elector y los datos contenidos en la misma, también son utilizados para trámites administrativos, oficiales, personales, bancarios, del ejercicio de derechos político-electorales o civiles, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil, la credencial para votar es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad.

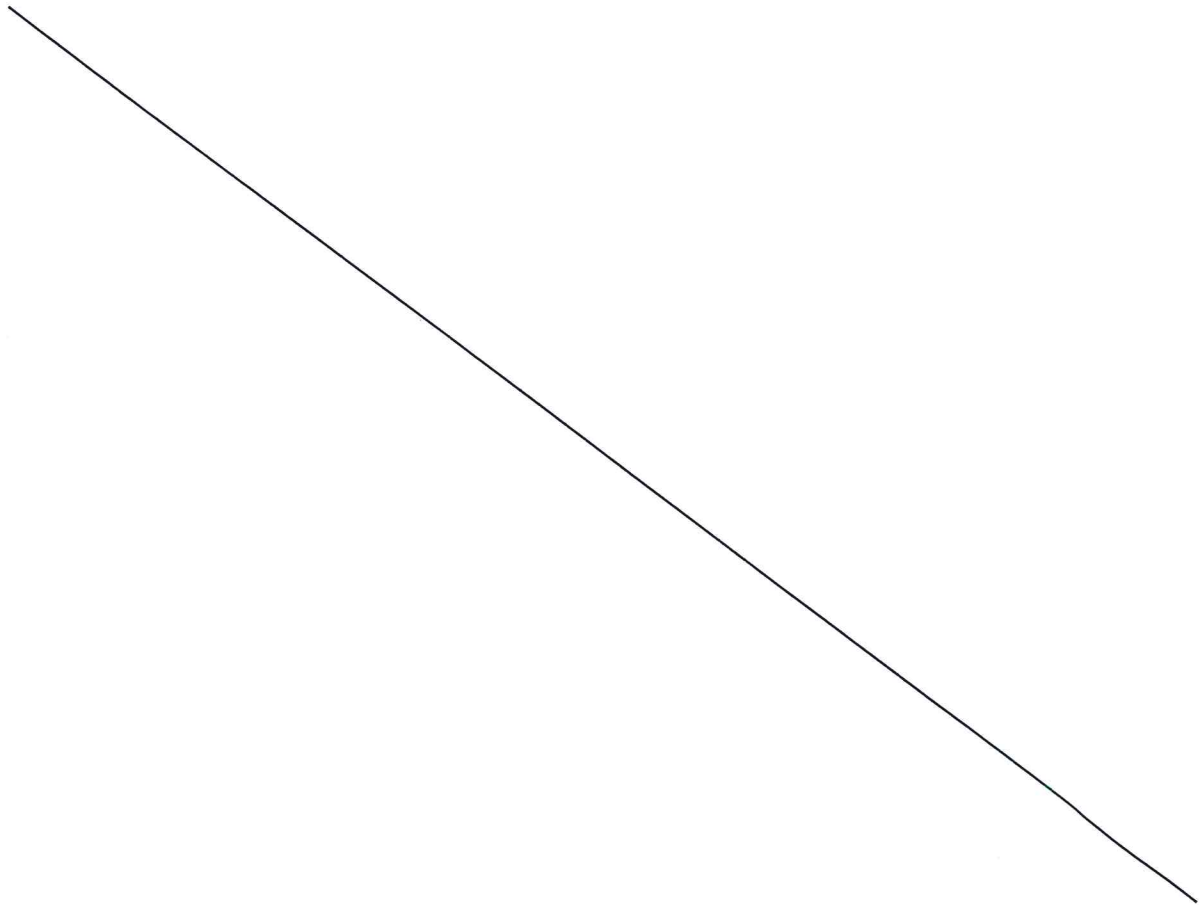
Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



En estos términos, este Comité de Transparencia determina que la credencial de elector y todos los datos contenidos en ella, atendiendo al principio de finalidad, debe ser clasificada en su totalidad.

CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN POR IMPOSIBILIDAD TÉCNICA

En fechas dieciocho, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Contraloría General, las Direcciones de Organización, de Participación Ciudadana, de Partidos Políticos y las Unidades Técnica para la Administración de Personal Electoral y de Informática y Estadística, remitieron diversos oficios a la UT, mediante los cuales se advirtieron que los documentos con los cuales se atenderá la solicitud de información, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX, razón por la que solicitaron dar aviso de tal incidencia al INFOEM, tal como se muestra a continuación:



Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Oficio No. IEEM/CG/1079/2019
Toluca de Lerdo, México, a 18 de octubre de 2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.

En relación a la solicitud de información con folio 00657/IEEM/IP/2019, turnada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en fecha quince de octubre dos mil diecinueve, se informa que el volumen aproximado de los documentos solicitados, es de dos mil quinientas ochenta y seis (2,586) hojas, para los efectos conducentes.

Por lo cual, en el caso de que sea procedente, se solicita de manera atenta se informe al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a fin de que se registre la incidencia en el referido sistema y se someta al Comité de Transparencia la aprobación del cambio de modalidad de entrega de la información, a la consulta in situ, para efecto de poner a disposición del solicitante la documentación vía consulta directa, conforme al calendario propuesto en el anexo adjunto al presente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. JESÚS ANTONIO TOBIÁS CRUZ
CONTRALOR GENERAL

ILH/RHT/dsp*



Toluca de Lerdo, México; 21 de octubre de 2019
IEEM/DO/777/2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con relación a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/942/2019 y la solicitud de información 00657/IEEM/IP/2019, notificados a esta Dirección de Organización en fecha 15 de octubre del presente año, en la que se solicitan las Actas y Acuerdos de reuniones oficiales de diversas Comisiones del Consejo General del IEEM realizadas durante los años 2011 a 2016, me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad Administrativa obran Actas y Acuerdos de las Comisiones de Organización y Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral correspondientes a la temporalidad en que el Titular de esta Dirección de Organización ha fungido como Secretario Técnico de éstas.

Al respecto, le informo que el volumen total de los documentos mencionados es de aproximadamente cuatro mil trescientas hojas. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes y, de ser el caso, se someta a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN



C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez.- Consejero Presidente del Consejo General.
Dra. María Guadalupe González Jordan.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.
Archivista
VHCV/otro

Toluca, México a 21 de octubre de 2019
Oficio no: IEEM/DPC/1274/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

De manera atenta y respetuosa mi dirijo a Usted en relación al requerimiento de información identificado con número de folio **00657/IEEM/IP/2019** para hacer de su conocimiento que dichos documentos obran en el archivo de este sujeto obligado y los mismos constan de un estimado de 3,252 (tres mil doscientos cincuenta y dos) fojas.

Lo anterior para los efectos conducentes y de ser el caso someter a la consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad para la consultad directa de la información.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**LILIANA MARTÍNEZ GARNICA
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



C.c.p: Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo.

Archivo/minutario.

LMG/

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tollocañ No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Toluca de Lerdo, Estado de México; 21 de octubre de 2019.
Oficio: IEEM/DPP/0870/19

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos, 59 fracción II en concomitancia al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con relación a su oficio IEEM/SAJIMEX/UT/943/2019, por el cual hace del conocimiento de esta Dirección la solicitud de información pública con número de folio 00557/IEEM/IP/2019; mediante la cual se requiere:

" se requiere Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/traccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de la actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos políticos, Comisión Especial de vinculación con el Instituto Nacional electoral Comisión para la designación de Vocales en Organos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales preliminares" (Sic)".

Respetuosamente nos permitimos informa a Usted que, por parte de la Dirección de Partidos Políticos, los documentos que darán respuesta corresponden a las Actas y Acuerdos de la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión y de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, mismos que comprenden un aproximado de **6,700 fojas**, documentación que deberá ser analizada pormenorizadamente a efecto de identificar posibles datos personales; en ese sentido, dado que el volumen descrito sobrepasa la capacidad técnica y humana con la que cuenta esta Dirección, de no existir inconveniente, nos permitimos solicitar que sea el amable conducto para hacer del conocimiento al INFOEM, sobre el posible cambio de modalidad para consulta directa, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 15B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

lo anterior, a efecto de que, de así considerarlo pertinente, sea sometido a consideración del Comité de Transparencia, en la sesión que corresponda.

Reciba un cordial saludo.



**TANGANXOAN IGOR
MARTÍNEZ ROMAN**
Servidor
Público
Habilitado

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**ARMANDO
MARTÍNEZ CRUZ**
Jefe del Departamento de Partidos Políticos
(Departamento de prerrogativas y partidos políticos, SPEN)



**KARIM
SEGURA HERNÁNDEZ**
Servidor
Público
Habilitado

c.c.p Lic. Pedro Zamudio Gutiérrez, Consejero Presidente del Consejo General. - Para su conocimiento. Presente.
Mbo. Francisco Javier López Canal, Secretario Ejecutivo. - Para su conocimiento. Presente.
Archivo Ref:01813

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

📍 Paseo Tollocah No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

🌐 www.ieem.org.mx
☎ (722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Toluca de Lerdo, México, octubre 21 de 2019.
IEEM/UTAPE/0282/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su similar IEEM/SAIMEX/UT/946/2019, relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 00657/IEEM/IP/2019, en la que se requiere: "Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (sic), atentamente le informo que las actas y acuerdos se encuentran en el archivo de este sujeto obligado y constan de 1320 fojas aproximadamente; lo anterior, para los efectos conducentes y para someter en su caso, al Comité de Transparencia el cambio de modalidad para consulta directa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E




**JOSÉ RIVERA FLORES
SUBJEFE DE DESARROLLO, EVALUACIÓN
Y ATENCIÓN AL SPEN**

C. C. Lic. Pedro Zarzuela Rodríguez - Director Presidente del Consejo General
Mtro. Francisco Javier López Comel - Secretario Ejecutivo
Administrativo
2019/10/21/19



"2019. Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

 Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,
México.

 www.ieem.org.mx
 (722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Toluca de Lerdo, México a 22 de octubre de 2019
IEEM/UIE/283/2019

**MAESTRA
LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención a su oficio IEEM/SAIMEX/UT/947/2019, mediante el cual hace del conocimiento de esta Unidad, que se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00657/IEEM/IP/2019, al respecto, se informa que el volumen aproximado de los documentos solicitados es de ciento cincuenta y nueve (159) hojas, para los efectos conducentes y en su caso someter a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad para la consulta directa de la información.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**JUAN CARLOS BACA BELMONTES
SUBJEFATURA DE INFORMÁTICA E INFRAESTRUCTURA**



S.P. Wiro, Francisco Javier López Cortal - Secretario Ejecutivo
Andrés Muratillo

"2019, Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,
México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

37/62

Precisado lo anterior, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/1073/2019 y vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando el total aproximado de **18,587 fojas**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

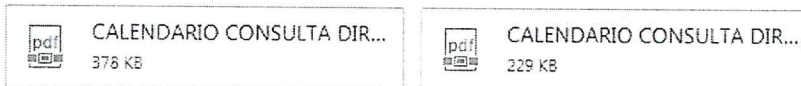
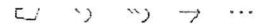
Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Notificación imposibilidad técnica solicitud 657 de 2019 IEEM



Jue 24/10/2019 12:23 PM

soporte@infoem.org.mx; jesus.hernandez@infoem.org.mx; Lilibeth Álvarez Rodríguez



Mostrar los 15 datos adjuntos (5 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - INSTITUTO ELECTORAL DEL EDO. DE MEXICO

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INFOEM,
PRESENTE.

POR INSTRUCCIONES DE LA MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL IEEM, ADJUNTO AL PRESENTE OFICIO CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE MODALIDAD, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA **00657/IEEM/IP/2019** DE ESTE SUJETO OBLIGADO, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CONSTA APROXIMADAMENTE EN SU TOTALIDAD DE **18,587 FOJAS**.

ASIMISMO, SE ADJUNTA UN EJEMPLO DEL DOCUMENTO DIGITALIZADO.

LO ANTERIOR, A EFECTO DE QUE DICHA INCIDENCIA PUEDA SER REGISTRADA EN SU BITÁCORA.

EN ESPERA DE SU PRONTA RESPUESTA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SALUDOS.

Atentamente.
Alfredo Burgos Cohl
Subjefe de Transparencia y Acceso a la Información

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Toluca de Lerdo, México; 23 de octubre de 2019
IEEM/UT/1073/2019

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00657/IEEM/IP/2019, en la cual se manifiesta:
"Toda vez que en la liga http://www.ieem.org.mx/transparencia2/fraccionVI_comisiones.php referente a "Acuerdos y Actas de reuniones oficiales de los órganos colegiados del IEEM" persiste el vacío de información requiero versión pública, o en su defecto, la publicación respectiva de las actas y acuerdos concernientes a 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 de las comisiones de Organización, Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática, Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral Comisión para la designación de Vocales en Órganos Desconcentrados y Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares" (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

En fechas dieciocho y veintiuno de octubre del presente año, los Servidores Públicos Habilitados de la Contraloría General, de las Unidades Técnica para la Administración de Personal Electora y de Informática y Estadística, y de las Direcciones de Organización, Partidos Políticos y de Participación Ciudadana, remitieron oficio a esta Unidad de Transparencia, los cuales se anexan al presente para su conocimiento, manifestando que la información que atiende a dicha solicitud, se compone en su totalidad de un aproximado de 18,587 fojas.

Por lo anterior y toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para responder a dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas de las diversas áreas ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México, con domicilio en Av.

Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto.

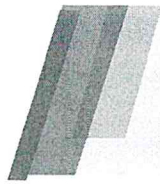
Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LILIBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Dra. María Guadalupe González Jordan, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
ABC



Finalmente, en fecha veinticuatro de octubre del presente, fue notificado vía correo electrónico el oficio INFOEM/DI/591/2019, signado por la Directora de Informática del INFOEM, en el cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/591/2019
Metepec, México, a 24 de octubre de 2019.

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/1073/2019, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00657/IEEM/IP/2019, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que, trata de subir más de 18,587 fojas, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner. De acuerdo a la recomendación, el volumen de información referido puede llegar a un peso de 1.16GB aproximadamente, lo cual aun así supera las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR
DIRECTORA DE INFORMÁTICA

c.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
CGAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Paseo Solís S.M. actualmente Carretera Toluca-Ixtapala No. 111,
Cul. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52160
www.infoem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

41/62

En términos de lo anterior, es procedente el cambio de modalidad para consulta directa respecto de la información correspondiente a la documentación en poder de las áreas, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad de atender la solicitud de información vía SAIMEX, toda vez que los documentos con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información constan aproximadamente de **18,587 fojas**.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

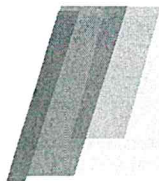
c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de respuesta, como lo establece el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender a lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

l) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con las y los servidores públicos habilitados que a continuación se señalan, con el objeto de concretar una cita:

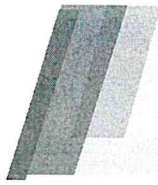
Servidoras Públicas Habilitadas de la Contraloría General, Daniela Sánchez Priego y Brenda Bernal Flores, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 2422.

Servidores Públicos Electorales de la Dirección de Organización, Octavio Tonathiu Morales Peña y Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3013.

Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Partidos Políticos, Tanganxoan Igor Martínez Román y Karim Segura Hernández, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3733 y 3703.

Servidor Público Habilitado de la Dirección de Participación Ciudadana, Mtro. Víctor Gabriel Ortiz González, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 2212.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Informática y Estadística, Mtra. Ana Angélica López Valdés, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 8453.

Servidores Públicos Electorales de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, Christopher Alexis Morán Sánchez, Gerardo González Velázquez y Luis Alberto Juárez Cruz, con número telefónico de contacto 2757300, extensión 2314.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la Contraloría General, de la Dirección de Organización, de la Dirección de Partidos Políticos, de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Unidad de Informática y Estadística y de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas administrativas antes mencionados, con número telefónico de contacto y extensión también previamente señalados.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de las y los Servidores Públicos Habilitados de la Contraloría General, de la Dirección de Organización, de la Dirección de Partidos Políticos, de la Dirección de Participación Ciudadana, de la Unidad de Informática y Estadística y de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, o a quien se designe para dicho efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019



Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

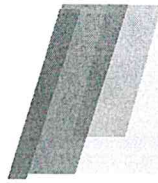
Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante

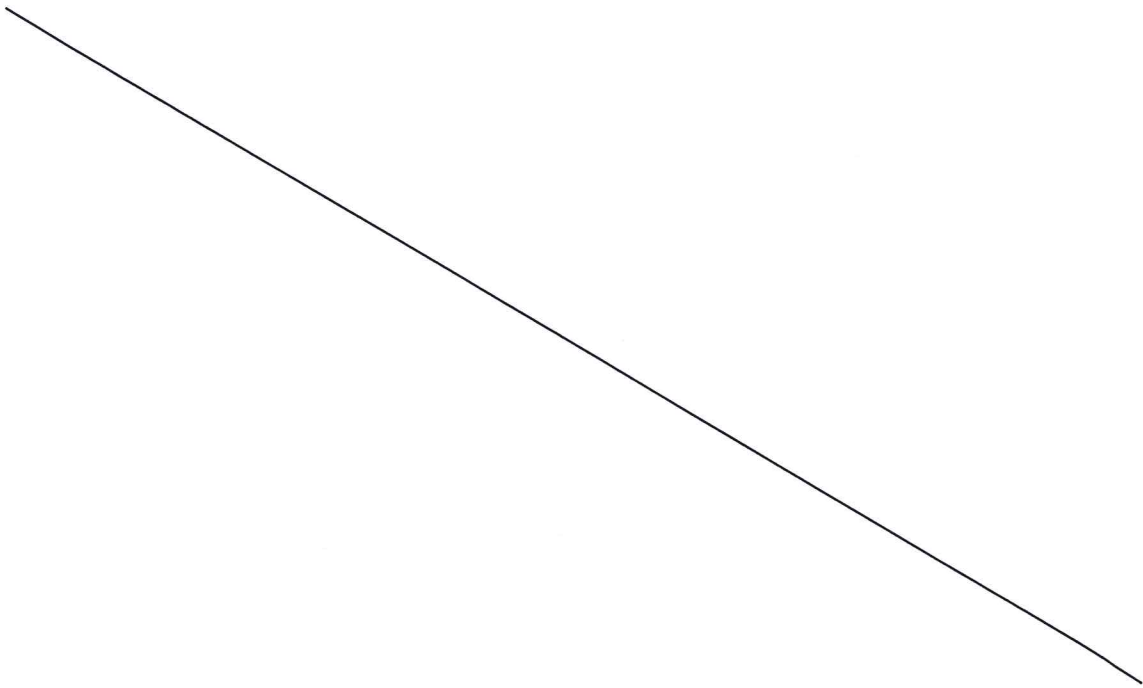


solamente para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los Documentos.

Se entregará el presente acuerdo, para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la Contraloría General, la Dirección de Organización, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Participación Ciudadana, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, remitieron el calendario donde se especifican los días y el horario en que el solicitante de información tendrá a su disposición la información en consulta directa, como se observa enseguida:



ANEXO OFICIO IEEM/CG/1079/2019

Con fundamento en los artículos 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

Lugar: Oficinas de la Contraloría General ubicadas en el primer piso del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca, número 944, colonia Santa Ana Tlapalatlán, código postal 50160, Toluca, Estado de México.

La consulta de la información se realizará en el plazo de sesenta días, a partir del día 15 de noviembre del presente año al veintisiete de febrero de dos mil veinte, de acuerdo a lo que dispone el artículo 166 de la Ley de Transparencia local, las cuales se realizarán en días y horas hábiles de acuerdo al calendario aprobado, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita, conforme al calendario siguiente:

Noviembre 2019			
Día	Información	Día	Información
15	Actas y Acuerdos	25	Actas y Acuerdos
19	Actas y Acuerdos	26	Actas y Acuerdos
20	Actas y Acuerdos	27	Actas y Acuerdos
21	Actas y Acuerdos	28	Actas y Acuerdos
22	Actas y Acuerdos	29	Actas y Acuerdos

Diciembre 2019			
Día	Información	Día	Información
2	Actas y Acuerdos	10	Actas y Acuerdos
3	Actas y Acuerdos	11	Actas y Acuerdos
4	Actas y Acuerdos	13	Actas y Acuerdos
5	Actas y Acuerdos	16	Actas y Acuerdos
6	Actas y Acuerdos	17	Actas y Acuerdos
9	Actas y Acuerdos	18	Actas y Acuerdos

Enero 2020			
Día	Información	Día	Información

6	Actas y Acuerdos	20	Actas y Acuerdos
7	Actas y Acuerdos	21	Actas y Acuerdos
8	Actas y Acuerdos	22	Actas y Acuerdos
9	Actas y Acuerdos	23	Actas y Acuerdos
10	Actas y Acuerdos	24	Actas y Acuerdos
13	Actas y Acuerdos	27	Actas y Acuerdos
14	Actas y Acuerdos	28	Actas y Acuerdos
15	Actas y Acuerdos	29	Actas y Acuerdos
16	Actas y Acuerdos	30	Actas y Acuerdos
17	Actas y Acuerdos	31	Actas y Acuerdos

Febrero 2020			
Día	Información	Día	Información
4	Actas y Acuerdos	17	Actas y Acuerdos
5	Actas y Acuerdos	18	Actas y Acuerdos
6	Actas y Acuerdos	19	Actas y Acuerdos
7	Actas y Acuerdos	20	Actas y Acuerdos
10	Actas y Acuerdos	21	Actas y Acuerdos
11	Actas y Acuerdos	24	Actas y Acuerdos
12	Actas y Acuerdos	25	Actas y Acuerdos
13	Actas y Acuerdos	26	Actas y Acuerdos
14	Actas y Acuerdos	27	Actas y Acuerdos

Así mismo, para agendar cita y cualquier duda respecto al procedimiento de la consulta in situ, podrá contactarse con las Licenciadas Daniela Sánchez Priego y Brenda Bernal Flores Servidoras Públicas Habilitadas de la Contraloría General, al número telefónico (722)2757300 extensiones 2400 y 2422.

En atención a lo establecido por el lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

El lugar será la Dirección de Organización ubicada en el primer piso del edificio oriente del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita, conforme se muestra en la programación que aparece a continuación:

Noviembre de 2019		
Día	Horario	Información
8	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Octubre-Diciembre 2014.
11	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Enero-Marzo 2015.
12	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Abril-Junio 2015.
13	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Julio-Septiembre 2015.
14	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Octubre-Diciembre 2015.
15	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Enero, Febrero y Abril 2016.
19	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Julio-Septiembre 2016.
20	9-17 horas	Actas y Acuerdos, en su caso, Comisión de Organización Octubre-Diciembre 2016.
21	9-17 horas	Actas Comisión Especial de Vinculación con el INE Septiembre y Octubre 2016.

Se hace de su conocimiento que podrá contactarse con los Servidores Públicos Electorales Octavio Tonathiu Morales Peña, Servidor Público Electoral Habilitado de la Dirección de Organización, y Juan Carlos Ilhuicamina Miranda Flores, Servidor Público Electoral de la Dirección de Organización, con número telefónico de contacto 2757300, extensiones 3009 y 3013, respectivamente, con el objeto de concertar una cita.

Noviembre de 2019				
Día 19 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 20 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 21 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 22 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 25 Documentación 2011, de 9 a 17horas.
Día 26 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 27 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 28 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 29 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	

Diciembre 2019				
Día 2 Documentación 2011, de 9 a 17horas.	Día 3 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 4 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 5 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 6 Documentación 2012, de 9 a 17horas.
Día 9 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 10 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 11 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 13 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 16 Documentación 2012, de 9 a 17horas.
Día 17 Documentación 2012, de 9 a 17horas.	Día 18 Documentación 2013, de 9 a 17horas.			

Enero 2020				
Día 6 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 7 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 8 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 9 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 10 Documentación 2013, de 9 a 17horas.
Día 13 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 14 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 15 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 16 Documentación 2013, de 9 a 17horas.	Día 17 Documentación 2014, de 9 a 17horas.
Día 20 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 21 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 22 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 23 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 24 Documentación 2014, de 9 a 17horas.
Día 27 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 28 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 29 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 30 Documentación 2014, de 9 a 17horas.	Día 31 Documentación 2015, de 9 a 17horas.

Febrero 2020				
Día 4 Documentación 2015, de 9 a 17horas.	Día 5 Documentación 2015, de 9 a 17horas.	Día 6 Documentación 2015, de 9 a 17horas.	Día 7 Documentación 2015, de 9 a 17horas.	Día 10 Documentación 2015, de 9 a 17horas.
Día 11 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 12 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 13 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 14 Documentación 2015, de 9 a 17horas.	Día 17 Documentación 2016, de 9 a 17horas.
Día 18 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 19 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 20 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 21 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 24 Documentación 2016, de 9 a 17horas.
Día 25 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 26 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 27 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	Día 28 Documentación 2016, de 9 a 17horas.	

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Anexo al oficio

IEEM/DPP/0870/2019

NOVIEMBRE 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
15	9 a 17 hrs.	110	23		
16			24		
17			25	9 a 17 hrs.	110
18			26	9 a 17 hrs.	110
19	9 a 17 hrs.	110	27	9 a 17 hrs.	110
20	9 a 17 hrs.	110	28	9 a 17 hrs.	110
21	9 a 17 hrs.	110	29	9 a 17 hrs.	110
22	9 a 17 hrs.	110	30	9 a 17 hrs.	110

DICIEMBRE 2019					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
1			16	9 a 17 hrs.	110
2	9 a 17 hrs.	110	17	9 a 17 hrs.	110
3	9 a 17 hrs.	110	18	9 a 17 hrs.	110
4	9 a 17 hrs.	110	19		
5	9 a 17 hrs.	110	20		
6	9 a 17 hrs.	110	21		
7	9 a 17 hrs.		22		
8	9 a 17 hrs.		23		
9	9 a 17 hrs.	110	24		
10	9 a 17 hrs.	110	25		
11	9 a 17 hrs.	110	26		
12			27		
13	9 a 17 hrs.	110	28		
14	9 a 17 hrs.		29		
15	9 a 17 hrs.		30		
			31		

ENERO 2020					
Día	Horario	Información	Día	Horario	Información
1			14	9 a 17 hrs.	110
2			15	9 a 17 hrs.	110
3			16	9 a 17 hrs.	110
4			17	9 a 17 hrs.	110
5			18		
6	9 a 17 hrs.	110	19		
7	9 a 17 hrs.	110	20	9 a 17 hrs.	110
8	9 a 17 hrs.	110	21	9 a 17 hrs.	110
9	9 a 17 hrs.	110	22	9 a 17 hrs.	110
10	9 a 17 hrs.	110	23	9 a 17 hrs.	110
11			24	9 a 17 hrs.	110
12			25		
13	9 a 17 hrs.	110	26		

En caso de que el Comité de Transparencia considere pertinente la aprobación del cambio de modalidad, la información se pondrá a disposición del solicitante durante un plazo de 80 días hábiles que la ley materia prevé, misma que será conforme al calendario que se defina, previa concertación telefónica con los Servicios Públicos/Habilitados de la Dirección de Partidos Políticos, Tangaxoan Igor Martínez Román y/o Karim Segura Hernández al teléfono (722) 2757300 ext. 3738 y 3700.

	días no laborables
	sábados y domingos
	1er periodo vacacional

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Con fundamento en los artículos 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, se desarrolla el siguiente procedimiento:

Lugar: oficinas de la Unidad de Informática y Estadística ubicadas en el primer piso del Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan, número 944, colonia Santa Ana Tlapatlilán, código postal 50160, Toluca Estado de México.

La consulta de la información se realizará en el plazo de sesenta días, a partir del día 15 de noviembre del presente año al veintisiete de febrero de dos mil veinte, de acuerdo a lo que dispone el artículo 166 de la Ley de Transparencia Local, las cuales se realizarán en días y horas hábiles de acuerdo al calendario aprobado, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita, conforme al calendario siguiente:

NOVIEMBRE 2019			
Día	Información	Día	Información
15	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	25	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
19	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	26	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
20	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	27	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
21	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	28	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
22	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	29	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares

DICIEMBRE 2019			
Día	Información	Día	Información
2	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	10	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
3	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	11	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
4	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	13	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
5	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	16	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
6	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	17	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
9	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	18	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares

ENERO 2020			
Día	Información	Día	Información
6	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	20	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares

7	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	21	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
8	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	22	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
9	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	23	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
10	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	24	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
13	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	27	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
14	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	28	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
15	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	29	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
16	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	30	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
17	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	31	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares

M

FEBRERO 2020			
Día	Información	Día	Información

4	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	17	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
5	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	18	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
6	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	19	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
7	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	20	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
10	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	21	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
11	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	24	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
12	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	25	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
13	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	26	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares
14	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares	27	Acuerdos y Actas de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultado Electorales Preliminares

M

Los Acuerdos y Actas se ponen a disposición del peticionario por un término de sesenta días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo cual deberá concertar cita para asistir el día y hora que considere pertinente a partir del quince de noviembre del presente año, bajo el siguiente:

CALENDARIO

Para atender la solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00657/IEEM/IP/2019, por lo que se refiere a los Acuerdos y Actas de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Comisión para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, del periodo 2016.

Número	Fecha	Horario
1	15-11-2019	9:30 a 13:30
2	19-11-2019	9:30 a 13:30
3	20-11-2019	9:30 a 13:30
4	21-11-2019	9:30 a 13:30
5	22-11-2019	9:30 a 13:30
6	25-11-2019	9:30 a 13:30
7	26-11-2019	9:30 a 13:30
8	27-11-2019	9:30 a 13:30
9	28-11-2019	9:30 a 13:30
10	29-11-2019	9:30 a 13:30
11	02-12-2019	9:30 a 13:30
12	03-12-2019	9:30 a 13:30
13	04-12-2019	9:30 a 13:30
14	05-12-2019	9:30 a 13:30
15	06-12-2019	9:30 a 13:30
16	09-12-2019	9:30 a 13:30
17	10-12-2019	9:30 a 13:30
18	11-12-2019	9:30 a 13:30
19	13-12-2019	9:30 a 13:30
20	16-12-2019	9:30 a 13:30
21	17-12-2019	9:30 a 13:30
22	18-12-2019	9:30 a 13:30
23	06-01-2020	9:30 a 13:30
24	07-01-2020	9:30 a 13:30
25	08-01-2020	9:30 a 13:30
26	09-01-2020	9:30 a 13:30
27	15-01-2020	9:30 a 13:30
28	13-01-2020	9:30 a 13:30

Handwritten signature

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

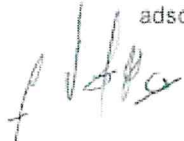
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Número	Fecha	Horario
29	14-01/2020	9:30 a 13:30
30	15-01/2020	9:30 a 13:30
31	16-01/2020	9:30 a 13:30
32	17-01/2020	9:30 a 13:30
33	20-01/2020	9:30 a 13:30
34	21-01/2020	9:30 a 13:30
35	22-01/2020	9:30 a 13:30
36	23-01/2020	9:30 a 13:30
37	24-01/2020	9:30 a 13:30
38	27-01/2020	9:30 a 13:30
39	28-01/2020	9:30 a 13:30
40	29-01/2020	9:30 a 13:30
41	30-01/2020	9:30 a 13:30
42	31-01/2020	9:30 a 13:30
43	04-02/2020	9:30 a 13:30
44	05-02/2020	9:30 a 13:30
45	06-02/2020	9:30 a 13:30
46	07-02/2020	9:30 a 13:30
47	10-02/2020	9:30 a 13:30
48	11-02/2020	9:30 a 13:30
49	12-02/2020	9:30 a 13:30
50	13-02/2020	9:30 a 13:30
51	14-02/2020	9:30 a 13:30
52	17-02/2020	9:30 a 13:30
53	18-02/2020	9:30 a 13:30
54	19-02/2020	9:30 a 13:30
55	20-02/2020	9:30 a 13:30
56	21-02/2020	9:30 a 13:30
57	24-02/2020	9:30 a 13:30
58	25-02/2020	9:30 a 13:30
59	26-02/2020	9:30 a 13:30
60	27-02/2020	9:30 a 13:30

La revisión de los Acuerdos y las Actas se llevará a cabo en las oficinas de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, sito en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con los CC. Christopher Alexis Morán Sánchez, Gerardo González Velázquez y Luis Alberto Juárez Cruz, servidores públicos adscritos a esta Unidad.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ellas los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones Quincuagésima séptima, Quincuagésima octava y Quincuagésima novena de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa solicitada por Contraloría General, la Dirección de Organización, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Participación Ciudadana, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, la documentación que obra en poder de la Contraloría General, la Dirección de Organización, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Participación Ciudadana, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX.
- TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la Contraloría General, la Dirección de Organización, la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección de Participación Ciudadana, la Unidad de Informática y Estadística y la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico del SAIMEX.


Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019

60/62

CUARTO. La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta del área.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López




Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez


Oficial de Protección de Datos Personales

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO N°. IEEM/CT/155/2019